



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 735

Santiago de Cali, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el lleno de los requisitos de la publicación realiza en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo HERNANDEZ – CASTRO, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal.

Por otra parte la Dra. Jina Paola Gómez Gonzáles en calidad de apoderada judicial de la parte actora presenta escrito de sustitución de poder en cabeza del Dr. Andrés Felipe Hurtado Saa, el que se encuentra conforme a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta efecto dentro del presente asunto, el contenido del escrito allegado por la Dra. Jina Paola Gómez Gonzales contentivo de la sustitución de poder..

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. Jina Paola Gómez Gonzales en cabeza del Dr. Andrés Felipe Hurtado Saa, identificado con la CC N° 1.114.061.803 y portador de la TP N° 354184 del CSJ, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos de la sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. SEÑALAR el día 1 de JUNIO de 2023 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes actualizados

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: *“Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su*

de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**LifeSize**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma *LifeSize*, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Estar dispuestos por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado”.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd7de6a79aedab0dd7fa5a3463a4eb862b2b9aae2761186285460731e88efd5**

Documento generado en 27/01/2023 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>